

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de Cocinera, desde el día 18 de agosto de 2009 hasta el día 18 de septiembre de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.204,06 euros mensuales.

SEGUNDO.- El demandante no ha percibido el salario correspondiente a los días de agosto de 2009, por importe de 441,60 euros cada, ni el de los días del mes de septiembre de 2009, por importe de 722,62 euros; y 191 euros correspondientes a vacaciones del período trabajado.

TERCERO.- La demandante formuló conciliación previa el día 2 de octubre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 13 de octubre de 2009.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL y haciendo uso de la facultad que confiere el art. 91 de la citada LPL, ante la incomparecencia no justificada del demandado.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Segundo en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

A la cantidad adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.<sup>ª</sup> HAFIDA OUAHJOUJOU contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo condenar y condeno a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D.<sup>ª</sup> HAFIDA OUAHJOUJOU la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO euros (1.354 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACION: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sra. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>ª</sup> Angeles Pineda Guerrero.

